



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.



Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

1. La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP) se constituye bajo la forma jurídica de asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y a tenor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación dentro del marco de su respectiva competencia. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.
3. La Asociación se configura como "Grupo de Acción Local" y "Grupo de Acción Costera" y estará sometido, además de las normas estatales o regionales que les sean de aplicación, a las obligaciones administrativas, financieras, de información, de verificación y control derivada de la normativa comunitaria.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se establece en la calle Braulio Busto nº 2 2ª planta de Candás (Asturias).

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación son los concejos de: Carreño, Corvera, Gozón y Llanera, ubicados en el centro periurbano de Asturias.

Artículo 4. Fines.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo económico integrado y sostenible del conjunto del área de actuación, con el fin de propiciar el surgimiento de iniciativas económicas capaces de generar empleo y la de promocionar y valorizar los productos endógenos de los concejos asociados.
- a) Promover la mejora de la calidad de vida y la competitividad de la zona rural y pesquera del territorio.
- b) Facilitar la cohesión económica y social del territorio y servir de foro de debate y consenso en relación a las cuestiones sobre el desarrollo del centro periurbano de Asturias.
- b) Sensibilizar a las diversas Administraciones Públicas y demás agentes socioeconómicos representativos del territorio sobre las potencialidades de desarrollo.
- c) Promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral del territorio en colaboración con todos los agentes implicados.
- d) Favorecer la dinamización social y cooperación institucional para el desarrollo rural.
- e) Contribuir a la conservación y fomento del patrimonio cultural, histórico y natural.
- f) Servir a las entidades asociadas de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al campo del desarrollo local y regional.
- g) Y cualquier otro fin que contribuya al desarrollo de los concejos asociados.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Actuar como Grupo de Desarrollo Rural, Grupo de Acción Local y Grupo de Acción Costera en su ámbito territorial de actuación.
- b) Gestionar programas e iniciativas tanto públicas como privadas promovidos por las distintas administraciones o por cualquier otra entidad, encaminadas al desarrollo territorial.
- c) Impulsar, promover, coordinar la ejecución de programas de desarrollo tanto territoriales como sectoriales.
- d) Ejecutar los proyectos que las entidades asociadas decidan encomendarle y en todo caso de aquellos que afecten a todos sus miembros o a parte.



- e) Proponer criterios y alternativas de actuación a entes públicos y privados en relación con el desarrollo del territorio.
- f) Servir de punto de encuentro comarcal.
- g) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de programas o proyectos relativos al desarrollo local y regional, ya sea para realizar dentro o fuera del territorio nacional.
- h) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- i) Integración en asociaciones de desarrollo local y rural de ámbito provincial, nacional, comunitario e internacional.
- j) Promover, organizar, coordinar y realizar todo tipo de actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios... que favorezcan la difusión e intercambio de los últimos avances, experiencias e iniciativas en materia de desarrollo local.
- k) Y cualquier otra actividad que contribuya al desarrollo de los concejos asociados.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Requisitos para asociarse

- 1. Podrán pertenecer como entidades asociadas a la Asociación las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes y todas aquellas entidades o asociaciones con personalidad jurídica y que, actuando sin ánimo de lucro, representen fines o intereses de carácter colectivo y tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, cualquiera que sea su ámbito de actuación.
- 2. La admisión como asociado deberá solicitarse por escrito dirigido al Presidente de la Asociación en el que se habrá de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatutarios, debiendo de ser suscrita por quien ostente la representación legal de la Asociación o entidad. Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los estatutos.
- 3. El acuerdo de aceptación o rechazo de la petición se adoptará por la Asamblea General. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfagan las cuotas que los órganos de Gobierno de la Asociación pudieran establecer al efecto. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 7. Derechos.

- 1. Son derechos de los socios:
 - a) Ejercitar el derecho de voz y voto.
 - b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - c) Elegir y ser elegible para formar parte de la Junta directiva y/o de la Comisión de Pesca o cualquier otra que pueda crearse.
 - d) Aprobar, si procede, en Asamblea el Balance del ejercicio y el Presupuesto Anual.
 - e) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la asociación que pueda resultarle de interés.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos directivos y de las actividades, administración y gestión de la Asociación.
 - h) Formar parte de las comisiones y representaciones que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
 - i) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 8. Obligaciones.

Son obligaciones de las entidades asociadas:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos que forme parte.



- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Desembolsar las cuotas económicas que acuerde la Asamblea General.
- d) Guardar sigilo respecto a los datos, especialmente los personales y económicos confidenciales que lleguen a conocer por razón de su participación en la Asociación y consiguientes programas de desarrollo, tal y como indica la Ley de Protección de Datos.
- e) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9.- Pérdida de la condición de socio.

1. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no sea admitida por la Asamblea General.
 - b) Por sanción impuesta por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de entidad asociada.
2. La decisión de sancionar y separar a las entidades asociadas corresponde a la Asamblea General o a propuesta de la Junta Directiva. El acuerdo motivado de suspensión o expulsión se notificará por escrito por la Asamblea General y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea general que se celebre.
3. La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado de la responsabilidad adquirida en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuvieran pendientes.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 10. Órganos de gobierno y representación.

La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Comisión de Pesca, vinculada a las cuestiones relacionadas con la actividad de la entidad como Grupo de Acción Costera.

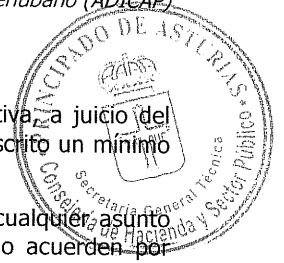
CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Naturaleza.

1. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, cada uno con derecho a un voto.
2. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación.
3. Los socios, en caso de ausencia, podrán ser sustituidos por el suplente de la entidad a la que represente y que previamente se hubiese comunicado por escrito o delegando su representación en otro socio de Adicap y que previamente se hubiese comunicado por escrito.
4. Estará compuesto por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
5. En el caso de que la persona física que ostenta la representación pierda tal facultad, la entidad deberá comunicarlo a la asociación y designar un nuevo representante.

Artículo 12. Reuniones.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.



3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, a juicio del Presidente, por propia iniciativa, en los supuestos previstos por la ley o cuando lo solicite por escrito un mínimo de la mitad de los socios.

No obstante lo anterior podrá celebrarse Asamblea General extraordinaria para decidir sobre cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa, cuando encontrándose reunidos todos los socios, así lo acuerden por unanimidad.

4. De cada una de las reuniones de la Asamblea General, se levantará el correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

Artículo 13. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo anterior. Deberá incluirse, en el orden del día, cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito, por al menos la mayoría de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Dicha solicitud deberá presentarse al menos con cinco días de antelación respecto a la fecha de celebración de la Asamblea.
2. La Asamblea General se convocará por el Presidente de la Asociación, con dos días hábiles de antelación como mínimo, mediante aviso a cada uno de los socios, expresándose el día, la hora, lugar de reunión y con arreglo al oportuno orden del día.

Artículo 14. Quórum de validez de constitución.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando esté, presentes, al menos la mitad más uno de sus miembros o representantes en primera convocatoria, y la cuarta parte en segunda convocatoria. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.
2. En ambas se precisará la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan legalmente según lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 15. Quórum de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Los socios podrán delegar su voto en otro miembro de la Asamblea General.
3. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.
4. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la Asamblea General, para decidir sobre los asuntos siguientes:
 - a) Aprobación y modificación de los Estatutos, cuya convocatoria deberá tener carácter extraordinario.
 - b) Nombramiento y cese anticipado de los miembros de la Junta Directiva.
 - c) Disolución de la asociación.
 - d) Constitución de federaciones de asociaciones o integración en ellas.
 - e) Disposición o enajenación de bienes.
 - f) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

1. Son exclusivas de la Asamblea General Ordinaria las siguientes facultades:
 - a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
 - b) Aprobar, en su caso, la gestión de la junta Directiva.
 - c) Aprobar o rechazar el plan general de actuación de la asociación.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.



2. Son exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes facultades:
 - a) Modificar los Estatutos
 - b) Adoptar acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
 - c) Acordar la expulsión de las entidades asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
 - d) Aprobar Reglamentos de Régimen Interior.
 - e) Disponer y enajenar bienes.
 - f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
 - g) Acordar la disolución de la Asociación.
 - h) Acordar la constitución y el cese de comisiones formadas por parte de sus miembros o personal técnico, delegando en ellas facultades concretas.
 - i) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y sus cargos, así como también destituirlos y sustituirles.
 - j) Cualesquiera otros asuntos relacionados con la buena marcha de la Asociación.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 18. Composición

1. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un número de Vocales que acuerde la Asamblea.
2. Cada componente de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo recogidas en los presentes Estatutos y las que disponga la legislación vigente, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.
3. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva serán asimismo, el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.
4. Las entidades asociadas con personalidad jurídica que formen parte de la Junta Directiva estarán representadas en ésta por la misma persona física que ostente la representación en la Asamblea General.
5. Estará compuesto por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
6. Serán miembros de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Gerente y Responsable Administrativo Financiero. El Presidente de la Junta Directiva podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considera necesaria o de interés para facilitar la labor de la Junta, que asistirán con voz pero sin voto.
7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente, cuando pierdan su representación y por expiración del mandato. La Asamblea General los puede sustituir con los mismos requisitos que para su nombramiento.

Artículo 19. Reuniones.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y en su defecto la Asamblea General, y en todo caso cuantas veces lo determine el Presidente o la mitad de los integrantes de la misma.
2. Las convocatorias de la Junta Directiva se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera



convocatoria habrá de mediar al menos dos días pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. No obstante lo anterior, podrá celebrarse la reunión de la Junta Directiva para decidir sobre cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa cuando, encontrándose reunidos todos sus miembros, así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 20. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando esté presente al menos la mitad más uno de sus miembros o representantes en primera convocatoria, y la cuarta parte en segunda convocatoria. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.
2. Los socios, en caso de ausencia, podrán ser sustituidos por el suplente de la entidad a la que represente y que previamente se hubiese comunicado por escrito o delegando su representación en otro socio de Adicap y que previamente se hubiese comunicado por escrito.
3. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados. En caso de empate, el Presidente o de quien haga sus veces, dispondrá de voto de calidad. Cada miembro tendrá derecho a un voto.
4. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que dicha Junta o la Asamblea General decida, cuando las necesidades lo aconsejen y sin que en ningún caso tengan la condición de miembros de la Junta Directiva.
5. De cada una de las reuniones de la Junta Directiva, se levantará un acta que autorizará el Secretario.

Artículo 21. Facultades.

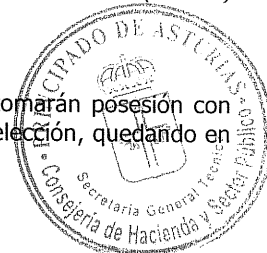
La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir las actividades de la Asociación, en general, llevando la gestión administrativa y económica de la misma.
3. Adoptar acuerdos sobre todo lo relacionado con la concesión o denegación de subvenciones de la Asociación a personas físicas o jurídicas.
4. Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, así como el presupuesto anual, la memoria y el plan de actividades.
5. Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas internas.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
7. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
8. Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o, en su caso, en los Reglamentos o normativas internas.
9. Organizar y coordinar las actividades de la asociación y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
10. Adoptar cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, y en general, de la buena marcha de la Asociación.
11. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 22. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros. Duración del mandato.

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegibles de ente las entidades asociadas por la Asamblea General, previa presentación de candidaturas y mediante votación que podrá ser secreta a petición de alguna de ellas. Con al menos diez días de antelación a la celebración de las elecciones el Presidente saliente, a instancia de la junta directiva o de la propia Asamblea General, realizará la convocatoria y la apertura del plazo de presentación de candidaturas. Las candidaturas serán colectivas y cerradas, con indicación de las entidades candidatas y los cargos a los que optan, e irán firmadas por sus representantes, Ninguna entidad asociada podrá formar parte de más de una candidatura.

Toda candidatura deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 18 en relación a la composición de la Junta Directiva. La presentación de candidaturas se realizará por escrito, hasta los cinco días antes de la fecha fijada para la elección y serán comunicadas a todas las entidades asociadas con la mayor brevedad posible.



Los representantes de las entidades que resulten elegidas como miembros de la Junta tomarán posesión con sus cargos en la misma Asamblea General Extraordinaria en la que se haya procedido su elección, quedando en ese momento formalmente constituida la nueva Junta Directiva.

2. Los miembros de la Junta podrán causar baja por:
 - a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Pérdida de su condición de asociado.
 - c) Acuerdo de la Asamblea General.
 - d) Expiración del mandato.
3. El mandato de la Junta Directiva durará por un período de cinco años y sus miembros podrán ser reelegidos.
4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 23. Presidente

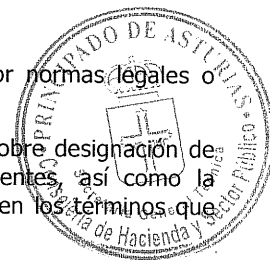
1. El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes competencias:
 - a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados y suscribir los documentos legales correspondientes.
 - b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión de Pesca, dirimiendo los empates con su voto de calidad, estableciendo fecha lugar y hora, así como moderar y suspender los debates por causa justificada; dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.
 - c) Proponer el plan de actividades de la asociación y dirigir las tareas de la Junta Directiva.
 - d) Visar los acuerdos de sus órganos, actos y certificaciones que pudieran expedirse.
 - e) Ordenar pagos, y autorizar con su firma los documentos y actas.
 - f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - g) Actuar como órgano de contratación de la entidad para la realización de contratos en la asociación, que deberán ser aprobadas por la asamblea General Extraordinaria.
 - h) Celebrar contratos derivados de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva que supongan la concesión de subvenciones de la asociación a personas físicas o jurídicas.
 - i) Cuantas facultades le sean expresamente delegadas por la Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva de la Asociación.
2. El Presidente estará asistido por un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y a éste el vocal de más edad que asista a la reunión de que se trate.
3. Su cese podrá tener lugar por las siguientes causas:
 - a) Renuncia aceptada por la Asamblea General.
 - b) Baja de la entidad que representa en la Asociación.
 - c) Cese como representante en la Asociación.
 - d) Acuerdo adoptado por la Asamblea General adoptado por la mayoría absoluta de sus componentes en el que deberá procederse a elegir nuevo Presidente.

Artículo 24. Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones. El vicepresidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá el vocal de más edad que asista a la reunión de que se trate.

Artículo 25. Secretario.

1. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados. Se



encargará de la redacción de las Actas y de cuantas funciones le vengan atribuidas por normas legales o estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

2. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
3. Realizará cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente al Presidente ante toda clase de Organismos, Autoridades y personas físicas o jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
4. El secretario desarrollará sus funciones sin perjuicio de las facultades que según los presentes Estatutos le correspondan al Secretario de la Comisión de Pesca.
5. El cargo de secretario recaerá en un miembro de la Junta Directiva elegido por Asamblea General. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, éste será sustituido por el vocal más joven que asista a la reunión de que se trate.

Artículo 26. Tesorero.

1. Dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
2. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 27. Vocales.

Cada uno de los vocales de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 28. Vacantes.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**CAPÍTULO VI
COMISIÓN DE PESCA**

Artículo 29. Naturaleza.

La Comisión de Pesca es el órgano con facultades delegadas para tomar decisiones y adoptar acuerdos en relación con las actividades que lleve a cabo la asociación como Grupo de Acción Costera para la gestión del Fondo Europeo de Pesca en su ámbito territorial de actuación.

Artículo 30. Funciones.

La Comisión de Pesca tiene encomendadas las siguientes funciones:

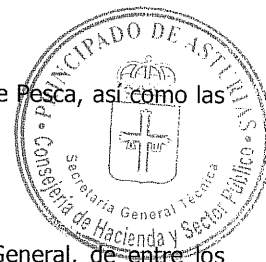
- a) Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado en materia de pesca.
- b) Decidir la selección de las operaciones que deban llevarse a cabo por el sector privado y público, dentro de la estrategia de desarrollo local establecida, en todas las medidas amparadas por el Eje 4 del Fondo Europeo de Pesca.
- c) Participar en aquellas iniciativas que contribuyan al desarrollo socioeconómico del sector pesquero de la zona.
- d) Ser el centro receptor, tramitador y distribuidor de toda la información relativa al campo de acción del desarrollo regional y local en materia de pesca.
- e) Ser conocedor de aquellas dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento en el ámbito de su territorio relacionados con el sector pesquero.



- f) Ejercer de elemento dinamizador y ser factor de sensibilización de las distintas administraciones y entidades públicas y privadas involucradas en el desarrollo del sector pesquero, con el fin de poder optimizar al máximo los recursos de cada zona para favorecer su desarrollo sostenible y equilibrado de dicho sector.
- g) Habilitar los canales necesarios para posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo entre las distintas entidades asociadas, en el ámbito del desarrollo del sector pesquero.
- h) Promover la cooperación interregional y transnacional con otras asociaciones u organizaciones creadas al amparo del Eje Prioritario 4 del Fondo Europeo de la Pesca, principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.
- i) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas al fortalecimiento de la competitividad de la zona pesquera y la promoción de empleo múltiple para pescadores por medio de la creación de trabajos adicionales fuera del sector pesquero.
- j) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios el sector pesquero y, prioritariamente, las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo.

Artículo 31. Constitución y composición.

- 1. La Comisión de Pesca quedará válidamente constituida por acuerdo de la Asamblea General. En dicho acuerdo se determinará el número de miembros de la Comisión respetando las disposiciones contenidas en este artículo.
- 2. La Comisión de Pesca estará formada por:
 - a) Los Ayuntamientos costeros del ámbito territorial de actuación de la asociación
 - b) El sector pesquero, integrado por cofradías o asociaciones con personalidad jurídica propia representativas del sector pesquero local.
 - c) Asociaciones de empresarios y empresarias, agentes económicos y organizaciones sindicales con arraigo en el sector pesquero.
 - d) Asociaciones socioculturales, deportivas, ecologistas, recreativas, educativas, de mujeres y similares.
- 3. Será condición necesaria para formar parte de la Comisión, el ser socio de la asociación.
- 4. Al menos el 25% de los votos de la Comisión de Pesca recaerá sobre las cofradías de pescadores o asociaciones con personalidad jurídica propia representativas del sector pesquero local. Las entidades públicas no supondrán más del 50% de los votos de la Comisión de Pesca.
- 5. La Comisión de Pesca contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El resto de miembros de la Comisión tendrán la consideración de Vocales.
- 6. El Presidente de la Comisión de Pesca, tendrá como facultades:
 - a) Representará legalmente a la Comisión de Pesca ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Comisión de Pesca, dirigir sus deliberaciones y decidir con el voto de calidad en caso de empate.
 - c) Dirigir las tareas de la Comisión de Pesca.
 - d) Visar los acuerdos y los actos de la Comisión, así como las certificaciones que pudieran expedirse por ella.
 - e) Autorizar con su firma los documentos y actas de la Comisión.
 - f) Adoptar cualquier medida urgente que necesariamente deba ser adoptada por la Comisión y que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades como Grupo de Acción Costera, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión.
 - g) Cuantas facultades le sean expresamente delegadas por la Asamblea General Extraordinaria o la propia Comisión.
- 7. El Vicepresidente de la Comisión de Pesca sustituirá a su Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que el o ella.
- 8. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Comisión, expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados por ésta y se encargará de la redacción de la Actas y de cuantas funciones le vengán atribuidas por normas legales o estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados y estén relacionadas con las actividades de la asociación como Grupo de Acción Costera. En ausencia de éste ejercerá de secretario el vocal de edad más joven.



9. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Comisión de Pesca, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Comisión les encomiende.

Artículo 32. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

Los miembros de la Comisión de Pesca serán elegidos mediante acuerdo de la Asamblea General, de entre los miembros asociados.

Los miembros elegidos por la Asamblea General formarán parte de la Comisión de Pesca por un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea General podrá igualmente nombrar uno o varios sustitutos que sucederán a los miembros elegidos que se den de baja en la Comisión.

La elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario corresponderá a la Comisión de Pesca una vez constituida, quien deberá acordar dichos nombramientos en la primera reunión que celebre. El acuerdo de estos nombramientos exigirá mayoría de dos tercios.

Los miembros de la Comisión de Pesca podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión.
- b) Pérdida de su condición de asociado.
- c) Acuerdo de la Asamblea General.
- d) Expiración del mandato.

Artículo 33. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. La Comisión de Pesca se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente de la misma, por propia iniciativa o a instancia de un mínimo de cuatro miembros de la Comisión. Las convocatorias de la Comisión de Pesca se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrá de mediar al menos dos días pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Comisión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. No obstante lo anterior, podrá celebrarse la reunión de la Comisión de Pesca para decidir sobre cualquier asunto de su competencia sin necesidad de convocatoria previa cuando, encontrándose reunidos todos sus miembros o representantes, así lo acuerden por unanimidad.
2. La Comisión de Pesca quedará constituida cuando asista al menos la mitad de sus miembros o representantes en primera convocatoria, y la cuarta parte en segunda convocatoria.
3. Cada miembro de la Comisión de Pesca tendrá derecho a un voto. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados por otro miembro de la Comisión de Pesca, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, será de calidad el voto de el Presidente de la Comisión o de quien haga sus veces. En caso de ausencia, los socios podrán delegar su voto en el suplente de la entidad a la que represente y que previamente se hubiese comunicado por escrito o delegando su representación en otro miembro de la Comisión de Pesca que previamente se hubiese comunicado por escrito.
4. A las reuniones de la Comisión de Pesca podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que dicha Comisión, la Junta Directiva o la Asamblea General decida, cuando las necesidades lo aconsejen y sin que en ningún caso tengan la condición de miembros de la Comisión de Pesca.
5. De las reuniones de la Comisión de Pesca se levantará el correspondiente Acta que autorizará el Secretario de la misma.
6. La Asamblea General podrá aprobar normas internas de funcionamiento de la Comisión de Pesca, a propuesta de la propia Comisión.

Artículo 34. Facultades.

1. Las facultades delegadas en la Comisión de Pesca se extenderán con carácter general a todos los actos propios de la asociación como Grupo de Acción Costera que sean necesarios para desarrollar las funciones que tiene encomendadas, siempre que según estos Estatutos no requieran autorización expresa de la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación, y sin perjuicio del deber de informar de sus acuerdos y actividades a ambos órganos.
2. Son facultades particulares de la Comisión de Pesca:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que estén relacionados con la actividad de la Asociación como Grupo de Acción Costera.



- b) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de las actividades de la Asociación como Grupo de Acción Costera.
- c) Adoptar acuerdos sobre la concesión o denegación de subvenciones de la asociación a personas físicas o jurídicas, que estén cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca, aprobando, en su caso, el pago de las mismas.
- d) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas internas de funcionamiento de la Comisión.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Reglamentos o normativas internas de funcionamiento de la Comisión.
- f) Elegir los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Comisión.
- g) Organizar y coordinar las actividades de la asociación como Grupo de Acción Costera y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los miembros de la Comisión.
- h) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos o en general y le sean de aplicación así como cualquier otra facultad que sea expresamente delegada por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 35. Disolución de la Comisión de Pesca.

La Comisión de Pesca quedará disuelta cuando así lo acuerde la Asamblea General con motivo del cese de la actividad de la asociación como Grupo de Acción Costera. La disolución no será impedimento para que pueda ser constituida una nueva Comisión con la elección de nuevos miembros y según el procedimiento fijado en estos Estatutos en el caso de que retome su actividad como Grupo de Acción Costera.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 36. Patrimonio Fundacional.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 37. Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma, así como de las actividades realizadas. Así mismo se llevará un inventario de sus bienes y una relación actualizada de las entidades asociadas.
2. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.
3. Las entidades asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

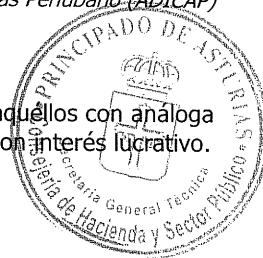
Artículo 38. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros
- b) Las subvenciones concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.
- c) Las donaciones, herencias, legados, aportaciones o premios que pueda recibir.
- d) Los productos y rentas de sus bienes patrimoniales, intereses de cuentas bancarias y demás productos financieros.
- e) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas realizados en el marco de los fines estatutarios.

La administración de fondos de la asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las entidades asociadas puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en



ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Cierre del ejercicio.

El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 40. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 41. Comisión liquidadora.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, designará dos socios liquidadores que, junto al Presidente y Tesorero, procederá a liquidar, fijando el haber resultante si lo hubiera.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a una o más entidades que estando legalmente constituidas tuvieran idénticos o parecidos fines.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

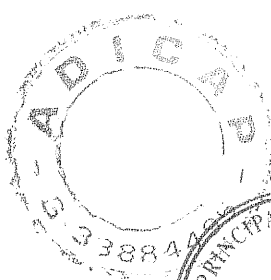
En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias.


DILIGENCIA


D. César Fidalgo Fernández, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 21 de noviembre de 2014.

En Candás, a 21 de noviembre de 2014

Vº. Bº. 
EL SECRETARIO
D. César Fidalgo Fernández




EL PRESIDENTE
D. Manuel Ángel Riego González


PRINCIPADO DE ASTURIAS
Así consta en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº. 6...620
de la Sección... por Resolución
06-04-2015 (NOBIFICACIÓN)
12